



AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2024-00081-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 9 de mayo de 2024.

SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO

secretario

Mompós, Bolívar, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EVARISTO MORALES JIMENEZ
DEMANDADO: ADRIANA CRISTINA AGUIRRE MARTINEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. YARLEY MARTINEZ GUTIERREZ, en su condición de apoderada judicial del señor EVARISTO MORALES JIMENEZ, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora ADRIANA CRISTINA AGUIRRE MARTINEZ.

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor EVARISTO MORALES JIMENEZ y en contra de la señora ADRIANA CRISTINA AGUIRRE MARTINEZ, por la siguiente suma:

LETRA DE CAMBIO 001:

- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses corriente al 2.5% sobre el capital, desde la fecha de creación 15 de septiembre de 2023 hasta el 1 de marzo de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios al dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el capital desde el 2 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).



AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2024-00081-00

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se le hace saber a la demandada, que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: TENGASE a la Dra. YARLEY MARTINEZ GUTIERREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.
(JUEZ.)